



Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tláhuac



#HacemosComunidad

Congreso de la Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019
 Oficio No. RSV/079/2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 I LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire las instrucciones necesarias para la inscripción de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC A RESPETAR LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS SOBRE EL CUIDADO, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PANTEONES VECINALES DE TLÁHUAC, TODA VEZ QUE REPRESENTA UN DERECHO QUE LES OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Misma, que se anexa a continuación para que sea enlistada en el orden del día de la Sesión del martes 1 de octubre del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE

AEHC/AAA





Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII
tláhuac



#HacemosComunidad

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Rigoberto Salgado Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC A RESPETAR LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS SOBRE EL CUIDADO, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PANTEONES VECINALES DE TLÁHUAC, TODA VEZ QUE REPRESENTA UN DERECHO QUE LES OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. El 28 de diciembre de 1984, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Cementerios del Distrito Federal¹.
2. Parte fundamental de esta normatividad se basa en tener control sobre los espacios, funcionamiento, conservación y operación de los panteones o cementerios que se encuentran en la Ciudad de México.
3. En la Ciudad de México hay 117 panteones, de los cuales 102 son oficiales y 15 concesionados;² cinco son catalogados como civiles generales, 14 como civiles delegacionales, 83 vecinales o comunitarios, 14 concesionados y uno histórico³.

¹Reglamento de Cementerios del Distrito Federal. Fuente de consulta:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo27567.pdf>

²Gaceta Oficial del Distrito Federal, 6 de diciembre de 2004. Fuente de consulta:
http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2004/diciembre04/06diciembre04_bis.pdf

4. La Alcaldía de Tláhuac cuenta con 11 panteones⁴ ubicados en 7 Pueblos Originarios; vigilados y administrados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía de Tláhuac, a través de la Unidad Departamental de Panteones.
5. De acuerdo con información de dicha Unidad, tres se ubican en Santiago Zapotitlán, dos en San Juan Ixtayopan, dos en San Francisco Tlaltenco, uno en San Pedro Tláhuac, uno en San Nicolás Tetelco, uno en San Andrés Mixquic y uno más en Santa Catarina.
6. Estos espacios requieren mantenimiento constante, además del manejo adecuado de los residuos, recolección de basura y disponer del servicio de agua.
7. Tradicionalmente, en el caso de los panteones vecinales, estos se sujetan a las consideraciones, usos y costumbres de la comunidad.
8. Salvaguardar los panteones o cementerios, como espacios públicos y de convivencia comunitaria, representa preservar el arraigo, controlar, reconstruir y desarrollar el patrimonio, saberes, conocimientos y expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
9. El respeto a los usos y costumbres de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, es un derecho que les otorga la Constitución Política de la Ciudad de México.
10. La importancia que estos espacios tienen en la vida comunitaria de la localidad está sustentada en entrevistas a profundidad e investigación documental mediante la discusión acerca de la relevancia de los vínculos por los que se han cohesionado social y políticamente respecto a la interrelación festiva religiosa y otros elementos simbólicos, con las delimitaciones administrativas oficiales y los conocimientos de experiencias previas de su organización.⁵

³ ¿Cuáles son los panteones más grandes de la CDMX?, Capital Digital, 11 de octubre 2017. Fuente de consulta: <https://www.capitalmexico.com.mx/metropolitano/panteones-cdmx-grandes-fotos-videos/>

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 6 de diciembre de 2004. Fuente de consulta: http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2004/diciembre04/06diciembre04_bis.pdf

⁵ Tradición, redes y organización en los pueblos de la Ciudad de México y la defensa de sus panteones, Oscar Cruz González, Sistema de Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal No.49, 2016.





I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO D T T O V I I I
Tláhuac



#HacemosComunidad

11. Sobre la organización en los panteones vecinales de Tláhuac, históricamente el Pueblo tiene una representación más fuerte e incluyente en la toma de decisiones. Pues, como parte de los usos y costumbres que rigen a las y los Tlahuaquenses, la comunidad no permite que personas de otras zonas de la Ciudad, sean inhumados su camposanto.
12. Los panteones de Tláhuac cuentan con una capacidad de 29 mil 282 fosas, de las cuales 991 son perpetuidad, distribuidas en un área de 145 mil 280 m².

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Este punto de acuerdo se genera a petición expresa de las y los Tlahuaquenses pertenecientes a los Pueblos Originarios de San Pedro Tláhuac, San Francisco Tlaltenco, San Andrés Mixquic, Santiago Zapotitlán, Santa Catarina Yecahuitzotl, San Juan Ixtayopa y San Nicolás Tetelco, quienes solicitan disponer de la facultad y responsabilidad sobre el cuidado, conservación, operación y funcionamiento de las instalaciones de los panteones vecinales, asumiendo el compromiso de respetar las facultades que le confieren a la Alcaldía.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 59, apartado A y apartado B, numeral 8, fracción VII, VIII y IX de la Constitución Política de la Ciudad de México se encuentran plasmados los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:

Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

A. Carácter jurídico

1. Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

⁶Gaceta Oficial del Distrito Federal, 6 de diciembre de 2004. Fuente de consulta:
http://www.paot.org.mx/centro/gaceta/2004/diciembre04/06diciembre04_bis.pdf



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

Tláhuac



#HacemosComunidad

2. *El derecho a la libre determinación de los pueblos y barrios originarios se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la presente Constitución.*

3. *Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen el carácter de sujetos colectivos de derecho público con responsabilidad jurídica y patrimonio propio. Tendrán derecho a la libre asociación.*

B. Libre determinación y autonomía

1 – 7 (...)

8. *Para garantizar el ejercicio de la libre determinación y autonomía, esta Constitución reconoce a los pueblos y barrios originarios las siguientes facultades:*

I – VI (...)

VII. *Administrar sus bienes comunitarios;*

VIII. *Salvaguardar los espacios públicos y de convivencia comunitaria, edificios e instalaciones, así como la imagen urbana de sus pueblos y barrios originarios;*

IX. *Administrar y formular planes para preservar, controlar, reconstruir y desarrollar su patrimonio cultural, arquitectónico, biológico, natural, artístico, lingüístico, saberes, conocimientos y sus expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los mismos;*

X – XV.

(...)

SEGUNDO.- Que los artículos 20, fracción XIV, 215, 216 y 217 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, plantean que la Alcaldía de Tláhuac tendrá la obligación de:



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

Náhuac



#HacemosComunidad

Artículo 20. *Son finalidades de las Alcaldías:*

I- XIII (...)

XIV. *Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.*

XV – XXIII.

Artículo 215. *Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la constitución Local.*

Artículo 216. *Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.*

Artículo 217. *Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.*



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez
DIPUTADO DTTO VIII

tláhuac



#HacemosComunidad

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con Punto de Acuerdo como Urgente y Obvia Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC A RESPETAR LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS SOBRE EL CUIDADO, CONSERVACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LOS PANTEONES VECINALES DE TLÁHUAC, TODA VEZ QUE REPRESENTA UN DERECHO QUE LES OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ